

Sumario de hoy:
BOLETINES OFICIALES
DOCTRINA DGT IRPF
SENTENCIAS DE INTERÉS

BOE

Boletín Oficial del Estado de 10/05/2012 – nº 112

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO . Sector eléctrico. Corrección de errores de la Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema P.O. 3.9: "contratación y gestión de reserva de potencia adicional a subir". [\[+ ver BOE\]](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL . Convenios colectivos de trabajo. Corrección de erratas de la Resolución de 19 de abril de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXII Convenio colectivo de banca. [\[+ ver BOE\]](#)

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 10/05/2012

No publicada la edición digital

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 10/05/2012 – 6125

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 09/05/2012 –

No es publica el BOIB

BOCM

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 09/05/2012 - nº 110

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 10/05/2012 – nº 6771

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 10/05/2012 – 91

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Boletín Oficial de Canarias de 09/05/2012- 091

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS – BOCG 08/05/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-5-9 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. *Informe de la Ponencia.*

DOCTRINA DGT IRPF

Consulta [V1347-11](#) de 26/05/2011

La consultante, era socia junto con otras dos personas físicas de una sociedad de responsabilidad limitada sometida a un procedimiento concursal.

(...) en caso de que la consultante haya tenido que hacer frente a deudas de la sociedad como avalista, o en caso de que las aportaciones realizadas a la sociedad hubieran adoptado la forma de préstamo a la sociedad, **las cantidades satisfechas en su condición de avalista o el importe de la deuda que tras la finalización del procedimiento concursal devinieran incobrables constituirán una pérdida patrimonial. La referida pérdida deberá imputarse al ejercicio en que se produzca el auto judicial firme que ponga fin al concurso, pues es en ese momento cuando se produce la alteración patrimonial, y su integración deberá efectuarse en la base imponible general del Impuesto al no haberse puesto de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LIRPF.**

Si por el contrario las aportaciones realizadas por la consultante a la sociedad han tenido la naturaleza de aportaciones a los fondos propios de dicha sociedad, sin generar una deuda de la sociedad frente a la consultante, dichas aportaciones aumentarán el valor de adquisición de las participaciones que la consultante tenía en la sociedad a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial obtenida en la liquidación de la sociedad, a integrar en la base imponible del ahorro, que vendrá determinada por “...la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición del título o participación de capital que corresponda” (artículo 37.1.e) de la LIRPF).

SENTENCIAS DE INTERÉS

Acreditación de la prescripción del ITP que grava la compraventa mediante la justificación del pago del IBI.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 30 de enero de 2012, Recurso 80/2010.

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

“La cuestión a resolver se centra en el alcance que al documento privado ha de darse respecto de su fecha según lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil, y su incidencia en la prescripción que recoge el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 1/1993, y en tal sentido consta, folios 3 y 4 del expediente, contrato privado de compraventa, de fecha 18 de enero de 1986, por la que se adquiere la finca vivienda de la tercera planta sobre rasante, con la referencia catastral e inscripción en el Registro que se refiere en la demanda, con los pagos a cuenta por transferencia del mismo año 1986, folios 5 y 6 del expediente, también constan recibos del IBI a nombre del comprador desde el ejercicio 1990, siendo elevado a escritura pública el señalado contrato privado de compraventa según escritura de fecha 29 de diciembre de 2008, en la que ya manifiestan que el ITP está prescrito, folios 44 y ss., y con ello lo que se plantea es si ha de tenerse en cuenta la fecha del documento privado desde que se entregó a un funcionario público por razón de su oficio (artículo 1.227 del Código Civil ya citado), y que la parte actora defiende en tanto sostiene lo entregó en el Catastro a efectos del cambio de titularidad y así viene reflejado en los recibos del IBI desde 1990, lo que la Administración estima no acreditado, ante lo cual, con aquellos datos no cabe duda que la titularidad catastral corresponde a la parte actora desde 1990, y aunque la misma, como bien argumenta la Administración del Principado puede deberse a otros títulos no necesariamente de propiedad, las muchas fórmulas utilizadas, y la falta de correlación en ocasiones entre el Registro de la Propiedad y Catastro, en el caso hay un documento privado no impugnado del año 1986, elevado a escritura pública en el año 2008, lo que en principio prueba según los recibos del IBI, tampoco cuestionados, que al menos desde el año 1990 el documento privado tuvo que ser presentado ante el funcionario correspondiente del Centro de Gestión Catastral, pues ninguna otra actuación aparece para acreditar tal cambio, sin que el hecho de que el expediente no haya podido ser localizado en el Archivo Histórico, no imputable a la recurrente, puede perjudicar a ésta, pues, en cualquier caso, no cabe imputar la titularidad catastral a una persona que no acredita y presenta ante el funcionario correspondiente un título que lo acredite, y cuando la Administración Catastral lo asume, lo que supone una presunción de validez de la actuación administrativa que lo recoge, por lo que dadas las fechas manejadas se ha de estimar la prescripción alegada y con ella el presente recurso.”

ITP. Si no hay transmisión del dominio no tiene lugar el devengo del ITP.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 5 de marzo de 2012, Recurso 15335.

[\[+ ver sentencia completa\]](#)

En el presente caso, en la escritura de 18/10/2005 no se efectúa calificación alguna, sino la especificación de que una determinada finca, incluida en un Proyecto de Compensación, forma parte de dos que fueron transmitidas a la demandante con anterioridad. Se alude a una subrogación de derechos en el Proyecto de referencia y no se pacta precio alguno.

No se efectúa transmisión de dominio -como sostiene la Administración y el TEAR confirma- ni tampoco se pretende salvar la ineficacia de un acto anterior. Lo primero porque para existir

aquella transmisión sería preciso que éste no formara parte de la transmisión anterior; y, lo segundo, porque no existe acto anterior ineficaz sino una definición física del Proyecto de Compensación que no fue mencionada, ni tenía por qué serlo, en la escritura de transmisión.

Dicho lo que antecede importa resaltar que la obligación tributaria solo es exigible en correspondencia con la realización del hecho imponible. Y, en consonancia con ello, resulta que si en la escritura que se pretende someter a tributación nada se transmite ni reconoce que no sea el que la denominada "Finca Excluida número NUM000 " forma parte de dos fincas ya transmitidas (por las que ya se abonó su precio y liquidó el impuesto correspondiente) es evidente entonces que en tal escritura no se configura hecho imponible del impuesto, pues no existe transmisión, ni ninguna de las situaciones asimiladas a que el referido artículo 7 TRITPAJD se refiere."